



RESOLUCIÓN No. EJ24-125

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante fallo de tutela del 22 de febrero de 2024, al interior de los procesos 11001-03-15-000-2023-04922-00 (Acumulados 11001-03-15-000-2023-05440-00, 11001-03-15-000-2023-05454-00, 11001-03-15-000-2023-05771-00, 11001-03-15-000-2023-06299-00, 11001-03-15-000-2023-06757-00)”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: 1) concurso de méritos, 2) conformación del Registro Nacional de Elegibles, 3) elaboración de listas de candidatos, 4) nombramiento y 5) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de*

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora **LUISA FERNANDA SOTO PINTO** presentó solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados con la nota que obtuvo en el VI CFJI para jueces civiles del circuito que conocen procesos laborales. La solicitud en mención fue negada mediante Resolución EJR23-113 del 22 de junio de 2023, debido a que la peticionaria es funcionaria judicial de carrera y, por lo tanto, su situación fáctica no se adecúa a los dispuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 que dispone que podrán solicitar la homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial los aspirantes que no hayan ocupado un cargo de funcionario en carrera. La anterior decisión fue confirmada por medio de la Resolución EJR23-312 del 31 de agosto de 2023.

Frente a lo decidido en los actos administrativos referidos, la aspirante presentó acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual solicitó que se ampararan sus derechos fundamentales de igualdad, derecho al debido proceso, acceso a los cargos públicos y trabajo.

Mediante fallo del 22 de febrero de 2024, la Sección Segunda del Consejo de Estado, resolvió tutelar los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a cargos públicos de la señora **LUISA FERNANDA SOTO PINTO** con respecto de la posibilidad de solicitar la exoneración del «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021» y le ordenó *“a la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» que, una vez reciba la calificación integral de servicios de las accionantes Luisa Fernanda Soto Pinto (...), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, proceda, dentro de*

los tres (3) días siguientes, a efectuar el estudio de la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021”.

Mediante Oficio CSJCEO24-17 del 14 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, remitió la calificación integral de servicios de la señora **LUISA FERNANDA SOTO PINTO**, correspondiente al ejercicio del cargo de Juez Primera Civil del Circuito Especializada en Restitución de Tierras de Valledupar, Cesar, correspondiente al año 2022, donde obtuvo un puntaje de **95** puntos, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, de conformidad con la constancia adjunta.

Corolario de lo anterior, la Escuela Judicial procederá a exonerar del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la señora **LUISA FERNANDA SOTO PINTO** con un puntaje de 95,00, conforme a la calificación integral de servicios que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar cumplimiento al fallo de tutela del 22 de febrero de 2024, al interior de los procesos 11001-03-15-000-2023-04922-00 (Acumulados 11001-03-15-000-2023-05440-00, 11001-03-15-000-2023-05454-00, 11001-03-15-000-2023-05771-00, 11001-03-15-000-2023-06299-00, 11001-03-15-000-2023-06757-00), proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda y, en consecuencia:

SEGUNDO. – Exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, a la aspirante **LUISA FERNANDA SOTO PINTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 49.723.637, en los siguientes términos:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ÚLTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Soto	Pinto	Luisa	Fernanda	49.723.637	95.00	2022	950

PARÁGRAFO. Para la aspirante antes relacionada, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, consistente en la multiplicación de la calificación por diez (10).

TERCERO. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. –NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 15 de marzo de 2024



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: ECRC